

DOCUMENTO CON VALOR ÚNICAMENTE INFORMATIVO

Resolución de 14 de marzo de 2019, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras con destino a la ejecución de proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización.

La erradicación de la pobreza y el desarrollo humano sostenible habrán de ir acompañados de un proceso educativo que informe, forme y comprometa a la ciudadanía global. De ahí que la Educación para el Desarrollo sea un ámbito estratégico de la cooperación pues es la herramienta a través de la cual la ciudadanía adquiere competencias que aumentan la concienciación y el compromiso con los derechos humanos, con la responsabilidad social, con la igualdad entre los sexos, con el sentimiento de pertenecer a un solo mundo.

La Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo recoge en su artículo 1 las acciones dirigidas a sensibilizar a la población asturiana como actuaciones propias de la cooperación al desarrollo, siendo objetivos de la cooperación, entre otros, "dar respuesta a la demanda de la sociedad asturiana de participar activamente en la realización de los valores de solidaridad y de respeto a la dignidad de todos los seres humanos, sensibilizando e informando a la sociedad asturiana sobre la situación de injusticia y empobrecimiento que padecen otros pueblos y grupos sociales e impulsar y dar cauces a la participación y solidaridad social en las acciones de cooperación" e "impulsar la cultura de la solidaridad internacional y la conciencia de ciudadanía global".

La citada ley, en su artículo 5, define la educación para el desarrollo y sensibilización como una de las modalidades de cooperación, entendida como el conjunto de acciones que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias y el resto de los agentes de cooperación, directamente o en colaboración, para promover una mejor percepción por parte de la sociedad asturiana de los problemas que afectan a los países en desarrollo y que estimulen la solidaridad y cooperación activa con los mismos, por la vía de campañas de divulgación, programas formativos y apoyo a las iniciativas en favor a la cooperación al desarrollo en sus diferentes manifestaciones y de la promoción de los derechos humanos.

En uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante Decreto 204/2003, de 2 de octubre, la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, ha elaborado un proyecto de bases reguladoras de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización, sustituyendo a las vigentes bases reguladoras, aprobadas por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 24 de abril de 2014 (BOPA núm. 108 de 12 de mayo de 2014).

El Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería Presidencia y Participación Ciudadana, señala que corresponden a la Dirección General de Emigración y Cooperación, a través de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, las funciones de planificación y ejecución de las políticas de cooperación al desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la presente,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobación de las bases reguladoras con destino a la ejecución de proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización.

Se aprueban las bases reguladoras con destino a la ejecución de proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización, cuyo texto se incorpora como anexo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Queda derogada la Resolución de 24 de abril de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras con destino a la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, acción humanitaria y educación para el desarrollo y sensibilización (BOPA núm. 108 de 12 de mayo de 2014).

2. Quedan asimismo derogadas a la entrada en vigor de la presente resolución, las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, 3 de julio de 2018.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2018-07077.

Anexo

BASES REGULADORAS CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SENSIBILIZACIÓN

Primera.—Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la ejecución de proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización, en las condiciones y con los requisitos establecidos tanto en las presentes bases como en la correspondiente convocatoria.

2. Los proyectos financiados a través de las presentes bases tendrán como objetivo construir una ciudadanía asturiana solidaria comprometida con los derechos humanos, el desarrollo humano sostenible, promoviendo la generación de conciencias críticas, a nivel individual y colectivo, a fin de transformar la sociedad civil, tanto en el Norte como en el Sur, en una sociedad comprometida, participativa y solidaria, de tal forma que incida con sus demandas, necesidades, preocupaciones y análisis en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales, construyendo así una democracia real y justa.

3. Bajo esta modalidad, se incluyen los siguientes instrumentos:

— Instrumento A: Proyectos que promuevan procesos educativos que favorezcan una mejor comprensión de los problemas que afecten a los países en desarrollo, generen una actitud positiva hacia ellos y estimulen a la solidaridad y a la cooperación activa con los mismos. Estos proyectos podrán realizarse en el ámbito de la educación formal, no formal e informal.

— Instrumento B: Acciones puntuales de sensibilización, intervenciones orientadas a la sensibilización de la sociedad en su conjunto o determinados sectores en particular que promuevan actitudes de compromiso solidario y que se basen en la organización de jornadas, encuentros, exposiciones, conferencias, ciclos de cine, publicaciones, recursos didácticos o cualquier otra intervención de características similares. Se considerará acción puntual la formulación de una intervención que conlleve varias de las acciones descritas en este apartado, aunque estén previstas en períodos diferentes a lo largo del cronograma de la intervención, y que no formen parte de un proceso de educación para el desarrollo. Las correspondientes convocatorias de subvenciones podrán determinar la temática a abordar para este tipo de intervenciones.

Los proyectos y acciones puntuales referentes a la sensibilización o educación para el desarrollo perseguirán algunos de los siguientes objetivos:

a) Favorecer el conocimiento de las desigualdades mundiales existentes, orientando a la promoción de una ciudadanía activa, responsable y solidaria, como motor de cambio social y de modificación de las estructuras generadoras de empobrecimiento e injusticia.

b) Promover el compromiso social y responsable a partir de valores como la solidaridad, la tolerancia y la generación de actitudes favorables a la cooperación.

c) Difundir el conocimiento y promover el respeto por los Derechos Humanos.

d) Promover la igualdad de género, favorecer un cambio de actitudes y sensibilidades, impulsar una transformación del orden asimétrico que supone el sistema patriarcal para mujeres y hombres, y hacer nuevas propuestas políticas.

e) Informar y promover el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS).

f) Fomentar en Asturias los valores de tolerancia y la solidaridad entre seres humanos y culturas de diferentes orígenes y procedencias geográficas.

g) Formación de recursos humanos especializados en las tareas de cooperación al desarrollo mediante cursos y otros mecanismos orientados a tal fin.

h) Fomentar la cultura de paz.

4. Los proyectos y acciones puntuales de sensibilización contemplados en las presentes bases deberán dirigirse a grupos definidos, se basarán en un análisis equilibrado y en un conocimiento adecuado de los temas y grupos a que vayan dirigidos. La población destinataria de las intervenciones será la residente en el Principado de Asturias.

5. Del crédito presupuestario inicial asignado a cada instrumento se reservará un 10 por 100 para proyectos y acciones puntuales cuyo objetivo explícito sea dar a conocer la situación de las mujeres y niñas con las que coopera la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo y la situación de vulneración de sus Derechos Humanos más fundamentales promoviendo un cambio positivo a favor de la igualdad, según Estrategia Asturiana de Género para la Cooperación al Desarrollo.

Si no se alcanzasen los máximos indicados en el Instrumento A (proyectos), el remanente resultante se acumulará al Instrumento B (acciones puntuales) y viceversa.

Segunda.—Régimen de concesión.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases se regularán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en todo lo que no contradiga a la normativa básica de la disposición mencionada en primer término.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará, según lo establecido por la normativa anteriormente señalada, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Tercera.—Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias las instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser una ONGD que se encuentre inscrita en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo del Principado de Asturias a fecha de presentación de la solicitud y haya comunicado cualquier modificación de los datos o documentos que afecten a los asientos recogidos en el artículo 4.3 del Decreto 270/2007, de 14 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento y forma de acceso a ese registro.

También podrán ser entidades beneficiarias aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación o, en el caso de Fundaciones, en el Registro de Fundaciones correspondiente, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, siempre que figure recogido en sus estatutos la cooperación y la educación para el desarrollo como uno de sus objetivos, tengan sede social en el Principado de Asturias y acrediten, como mínimo, tres años de antigüedad en la realización de proyectos en esta materia en Asturias.

b) Haber justificado debidamente los gastos correspondientes a las subvenciones, exigibles y vencidas, concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) No ser deudora de la Hacienda del Principado por deudas vencidas líquidas y exigibles.

2. Podrán tener acceso a la subvención los proyectos presentados por un consorcio de entidades, siempre que una de ellas se encuentre inscrita en el Registro de ONGD del Principado de Asturias a fecha de presentación de la solicitud. En este caso, cada una de las entidades consorciadas deberá cumplir los requisitos anteriormente mencionados.

Las entidades consorciadas deberán aportar un convenio en el que se recoja el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos y deberá citarse expresamente que cada una de las entidades asume la responsabilidad directa y solidaria por la totalidad del proyecto.

La entidad solicitante que actúe como cabeza de consorcio será la que tendrá la representación del mismo en el expediente que se abra con la solicitud, y se designará el domicilio de la entidad solicitante como domicilio del consorcio a efectos de notificaciones administrativas.

Todas las entidades del consorcio tendrán la consideración de beneficiarias, deberán nombrar una persona como representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria correspondan a la agrupación y no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción contemplado en los artículos 39 y 65 de la LGS.

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Cuarta.—Cuantía de las subvenciones.

1. El importe máximo de la subvención para cada intervención y cada instrumento será determinado en la convocatoria de las subvenciones, no siendo admitidas las propuestas que superen dicho importe. En todo caso la concesión de subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

2. Asimismo, también se determinará en las convocatorias el porcentaje mínimo de aportación externa y recursos propios a la actividad subvencionada.

3. La o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TREPPA).

En el supuesto de que, una vez valoradas y adjudicadas las subvenciones para los proyectos o acciones puntuales, no se agote la cuantía disponible en cualquiera de los dos instrumentos, se podrá incrementar el remanente entre ellos.

4. La cuantía de la subvención se adjudicará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, atendiendo a un baremo en el que serán tenidos en cuenta:

a) Instrumento A.—Solo se subvencionarán aquellos proyectos que alcancen un mínimo de 50 puntos y que lleguen a la puntuación mínima establecida en los distintos criterios de valoración. Se concederá el 100% de la subvención solicitada, siempre hasta donde lo permitan las limitaciones presupuestarias.

En el supuesto de que efectuadas las operaciones descritas en el párrafo anterior, por agotamiento del crédito presupuestario disponible, se produjera la circunstancia de que dos o más proyectos a los que alcance la subvención hayan obtenido igual número de puntos, se considerará la mayor puntuación obtenida en el apartado b). Instrumento A de la base séptima, seguida de la puntuación obtenida en el apartado a), apartado c), apartado e) y apartado d) sucesivamente; en caso de producirse nuevo empate, se atenderá a la fecha del registro de entrada correspondiente a la solicitud considerando la que se haya presentado en fecha más cercana a la publicación de la convocatoria.

b) Instrumento B.—Solo se subvencionarán aquellas acciones puntuales que alcancen un mínimo de 25 puntos así como aquellas que lleguen a la puntuación mínima establecida en los distintos criterios de valoración. Se concederá el 100% de la subvención solicitada, siempre hasta donde lo permitan las limitaciones presupuestarias.

En el supuesto de que efectuadas las operaciones descritas en el párrafo anterior, por agotamiento del crédito presupuestario disponible, se produjera la circunstancia de que dos o más acciones puntuales a las que alcance la subvención hayan obtenido igual número de puntos, se considerará la mayor puntuación obtenida en el apartado a). Instrumento B de la base séptima y caso de que se produzca de nuevo una situación de igualdad en el número de puntos, se atenderá a la puntuación obtenida en el apartado b), y apartado c) sucesivamente; en caso de producirse nuevo empate, se atenderá a la fecha del registro de entrada correspondiente a la solicitud considerando la que se haya presentado en fecha más cercana a la publicación de la convocatoria.

5. Cuando la convocatoria correspondiente admita la presentación de más de una solicitud por entidad, por instrumento o para ambos instrumentos, se estable que el importe total máximo de subvenciones de cada entidad solicitante no superará el 10% de la dotación total de la convocatoria y siempre que no se sobrepasen los límites establecidos en el apartado 1 de la presente Base.

6. En el supuesto de que por aplicación del procedimiento de resolución establecido en el apartado anterior una entidad superara el límite máximo, deberán ser excluidas las intervenciones de dicha entidad en orden de menor a mayor puntuación, hasta cumplir dicho límite.

Quinta.—Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, tanto para el Instrumento A como para el Instrumento B, aquellos que de manera indubitada estén ligados a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas y que resulten estrictamente necesarios para la realización de las mismas.

a) Costes directos: Se consideran aquellos directamente vinculados a la ejecución del proyecto y que financian la consecución inmediata de los objetivos del mismo. Se imputarán como costes directos las siguientes partidas:

- Alquiler de inmuebles.

Cuando sea necesario para la realización de la actividad propuesta (salas para exposiciones, conferencias, talleres). No se considerará como gasto imputable a esta partida, el alquiler de la sede social de la entidad beneficiaria aunque en el mismo se celebren actividades subvencionadas.

- Materiales y suministros.

Se incluyen gastos necesarios para la publicación de materiales directamente relacionados con la intervención, ya sean publicaciones de guías didácticas, material educativo, documentales, folletos divulgativos; así como el material fungible que sea necesario para el desarrollo de las actividades previstas.

- Personal.

En esta partida están incluidos los costes derivados de la contratación de personal dedicado exclusivamente a la ejecución de la actividad subvencionada. Para las acciones puntuales se podrá imputar a cargo de esta partida un 30% de la subvención concedida y para los proyectos, un 60% sobre la cuantía anteriormente indicada. Cuando se trate de personal contratado que no dedique la totalidad de horario a la ejecución de la actividad, se aplicará la parte proporcional correspondiente. No se incluyen gastos de asesorías para la tramitación de nóminas, debiendo estos estar consignados, si así se considera, en la partida de costes indirectos.

- Viajes, alojamientos y dietas.

A cargo de esta partida irán los costes derivados de viajes y alojamientos de ponentes, viajes del personal voluntario o contratado que intervenga directamente en la ejecución de la intervención y solo serán imputables a la subvención, los desplazamientos que se efectúen en clase turista. No se podrán imputar gastos y atenciones protocolarias (regalos, flores, premios...).

Para la justificación de los gastos de desplazamientos en avión, la factura habrá de contemplar la identificación de la persona o personas que viajan y fechas de vuelos.

En caso de gestionar estos gastos a través de agencia de viaje, la factura contemplará el detalle exhaustivo de cada uno de ellos con indicación de las personas que hacen uso de los servicios facturados.

Cuando se realice la reserva o compra de boletos de viaje y hoteles, y las personas para las que se ha hecho la reserva no puedan asistir a la actividad prevista, no se podrán imputar gastos por cancelación ni por el gasto realizado.

- Servicios técnicos y/o profesionales.

Incluye la contratación de empresas o profesionales que ejecuten servicios indispensables para la ejecución de la actividad.

Los proyectos y acciones puntuales podrán incluir gastos efectuados fuera de Asturias siempre que las actividades estén vinculadas con alguno de los resultados previstos.

b) Costes indirectos: Se consideran bajo este concepto aquellos gastos administrativos propios del funcionamiento regular de la ONG solicitante y que sirven de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención, siempre que se correspondan con el período de ejecución de los proyectos o acciones puntuales. Al menos el 75% de éstos corresponderán a gastos realizados en Asturias.

Los costes indirectos imputables a la subvención, tanto para proyectos como para acciones puntuales, se podrán establecer en un tanto alzado que no supere el ocho por ciento (8%) de la subvención concedida.

La ejecución presupuestaria de cada intervención no podrá observar desviaciones entre partidas superiores al 20% y en relación a la subvención aprobada, procediéndose a la revocación de la cuantía que exceda dicho porcentaje y siempre que no se haya aceptado la misma, previa solicitud de la entidad beneficiaria en fecha anterior a la de fin de ejecución del proyecto y por causas suficientemente motivadas.

En el caso de que el proyecto subvencionado contemple la elaboración y edición de materiales, estos no se podrán poner a la venta, excepto que posteriormente se realice una nueva publicación no imputable a la subvención concedida. Si la elaboración del contenido ha tenido lugar a cargo de la subvención, los materiales reeditados podrán ponerse a la venta a su precio de coste.

2. No serán subvencionables las acciones que tengan como objetivos:

- Financiar material inventariable cuyo valor de mercado sea igual o superior a trescientos euros.
- Promocionar a la entidad en sí misma.
- Realizar publicaciones de difusión de las actividades propias de la entidad.

En aplicación de lo previsto en el artículo 31.7 de la LGS, en ningún caso serán subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta.—Compatibilidad con otras ayudas.

1. La concesión de las subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, determinando en las correspondientes convocatorias el porcentaje de cofinanciación mínimo exigido.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios de las subvenciones, de conformidad con el artículo 14.1 d) de la LGS deberán poner en conocimiento de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, otras ayudas recibidas para los proyectos subvencionados.

Séptima.—Criterios de valoración y adjudicación.

La Comisión de Valoración prevista en la base decimosegunda valorará las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases y en la convocatoria respectiva, teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

La convocatoria correspondiente establecerá el máximo de intervenciones a presentar por entidad y por instrumento. Por tanto, no serán objeto de valoración aquellos proyectos y/o acciones puntuales, que atendiendo al número de orden determinado en la solicitud o al registro de entrada de la correspondiente solicitud, excedan del número máximo al que se refiera la correspondiente convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación de defectos, corresponde a la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo el análisis y estudio de las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

Instrumento A: Para proyectos de educación para el desarrollo:

a) Pertinencia y contenido de la intervención.— Hasta 24 puntos; mínimo de 10 puntos.

- Análisis y justificación de la necesidad de llevar a cabo un proyecto de educación para el desarrollo (hasta 3 puntos).

- Idoneidad del contenido de la acción con los enfoques transversales del Plan Director de Cooperación al Desarrollo 2017-2021 (hasta 3 puntos).

- Se cuestiona la desigualdad de género, favoreciendo un cambio de actitudes y sensibilidades, promoviendo una transformación del orden asimétrico que supone el sistema patriarcal para mujeres y hombres, y haciendo nuevas propuestas políticas (hasta 3 puntos).

- Información sobre la realidad y experiencia de comunidades directamente relacionadas con proyectos de cooperación apoyados por ONGD activas en Asturias atendiendo a especificidades de género y violaciones de DD.HH (hasta 3 puntos).

- Fomento de la formación y capacitación de colectivos con alta capacidad de multiplicación (profesorado, educadores y educadoras de tiempo libre y animación sociocultural, voluntariado, profesionales de los medios de comunicación, colectivos feministas y/o de mujeres...) (hasta 2 puntos).

- Acciones que difundan las causas de la pobreza, la situación de los países más desfavorecidos y de los sectores más vulnerables, los derechos económicos, sociales y culturales (hasta 3 puntos).

- Acciones que promuevan el comercio justo y consumo responsable (hasta 2 puntos).

- Acciones que promuevan la investigación en educación para el desarrollo en Asturias, sistematización de experiencias ejecutadas o en ejecución y difusión pública de los resultados (hasta 2 puntos).

- Acciones que promuevan el conocimiento, defensa y promoción de los derechos humanos, especialmente de las mujeres a través de la visualización de las desigualdades de género (hasta 3 puntos).

b) Calidad del proyecto.—Hasta 40 puntos; mínimo de 20 puntos.

- Coherencia entre los objetivos y las actuaciones previstas (hasta 3 puntos).

- Validez de los indicadores (hasta 3 puntos).

- Fuentes de verificación imparciales y objetivas (hasta 3 puntos).

- Distribución lógica y descripción de actividades (hasta 3 puntos).

- Incluye cronograma (hasta 2 puntos).

- Incluye matriz de planificación (hasta 2 puntos).

- Concreción y detalle del presupuesto (hasta 4 puntos).
- Coherencia de las partidas presupuestarias con las actividades (hasta 3 puntos).
- Optimización de recursos económicos (hasta 2 puntos).
- Recursos humanos suficientes para la consecución del objetivo específico (hasta 2 puntos).
- Aportación financiera al proyecto (hasta 2 puntos).
- Existe un seguimiento y evaluación interna (hasta 2 puntos).
- Inclusión de la perspectiva de género y DD.HH. en cada uno de los elementos de la matriz del proyecto (hasta 3 puntos).
- Se prevén espacios de comunicación para el desarrollo (hasta 3 puntos).
- Utilización de herramientas sensibles al género, que en su lenguaje, mensaje e imágenes hagan visible la contribución de mujeres y hombres al desarrollo (hasta 3 puntos).

c) Descripción y pertinencia de la población destinataria.—Hasta 15 puntos; mínimo de 7 puntos.

- Ámbito del proyecto (autonómico, comarcal, local) (hasta 4 puntos).
- Ejecución de alguna actividad en municipios menores de 6.000 habitantes (4 puntos).
- Identificación y descripción detallada de la población destinataria (hasta 3 puntos).
- Criterios de selección de la población destinataria adecuados (hasta 2 puntos).
- Participación de la población destinataria en todas o alguna de las fases del proyecto (hasta 2 puntos).

d) Integración de la actividad presentada en un proyecto global que suponga una continuidad en el trabajo de sensibilización.—Hasta 10 puntos; mínimo de 5 puntos.

- Proyecto presentado por agrupación de entidades o participación de colectivos asturianos que fomenta el trabajo en red (hasta 3 puntos).
- Integración en campañas globales (hasta 3 puntos).
- Continuidad de trabajo de educación para el desarrollo (hasta 4 puntos).

e) Experiencia y capacidad de la entidad solicitante en materia de acciones de sensibilización.—Hasta 10 puntos; mínimo de 6 puntos.

- Experiencia de la ONG en actividades de sensibilización (hasta 6 puntos).
- Experiencia y medidas de políticas de igualdad relacionadas en una memoria descriptiva de la entidad (hasta 4 puntos).

Instrumento B: Para acciones puntuales de sensibilización:

a) Pertinencia y calidad de la acción.—Hasta 30 puntos; mínimo 20 puntos.

- Análisis y justificación de la necesidad de llevar a cabo una acción de sensibilización (hasta 3 puntos).
- Se cuestiona la desigualdad de género, favoreciendo un cambio de actitudes y sensibilidades, promoviendo una transformación del orden asimétrico que supone el sistema patriarcal para mujeres y hombres, y haciendo nuevas propuestas políticas (hasta 2 puntos).

- Idoneidad del contenido de la acción con los enfoques transversales del Plan Director de Cooperación al Desarrollo 2017-2021 (hasta 3 puntos).

- Coherencia entre los objetivos y las actuaciones previstas (hasta 3 puntos).

- Validez de los indicadores y fuentes de verificación (hasta 2 puntos).

- Distribución lógica y descripción de actividades (hasta 3 puntos).

- Incluye cronograma (hasta 2 puntos).

- Concepto de gasto adecuado y coherencia de partidas presupuestarias (hasta 3 puntos).

- Optimización de recursos económicos (hasta 3 puntos).

- Aportación financiera a la acción (hasta 1 punto).

- Recursos humanos suficientes para la consecución del objetivo específico (hasta 2 puntos).

- Utilización de herramientas sensibles al género, que en su lenguaje, mensaje e imágenes hagan visible la contribución de mujeres y hombres al desarrollo (hasta 3 puntos).

b) Descripción y pertinencia de la población destinataria.—Hasta 8 puntos; mínimo de 5 puntos.

- Descripción y localización del contexto de intervención (hasta 3 puntos).

- Identificación y descripción detallada de la población beneficiaria (hasta 3 puntos).

- Ejecución en Ayuntamientos asturianos de menos de 10.000 habitantes (hasta 2 puntos).

c) Experiencia y capacidad de la entidad solicitante en materia de acciones de sensibilización.—Hasta 10 puntos; mínimo de 5 puntos.

- Experiencia de la ONG en actividades de sensibilización (hasta 4 puntos).

- Experiencia y medidas de política de igualdad relacionadas en una memoria descriptiva de la entidad (hasta 4 puntos).

- Participación en el proyecto de otras organizaciones o colectivos (hasta 2 puntos).

Octava.—Convocatoria.

1. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Las convocatorias se efectuarán mediante régimen de concurrencia competitiva.

d) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

e) Criterios de valoración de las solicitudes.

- f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la LPAC.

2. El extracto de la correspondiente convocatoria de subvenciones se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Novena.—Solicitud.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente las entidades solicitantes autorizan a la Administración del Principado para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos de carácter personal, relativos a las entidades beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de dichas entidades beneficiarias, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

Décima.—Documentación.

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria, conforme al modelo normalizado que figurará como anexo a la misma:

- a) Acreditación de la identidad del solicitante y de su capacidad de representación de la entidad de que se trate.
- b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- c) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado.
- d) Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría de la entidad solicitante, con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia o del miembro del órgano de representación con capacidad para representar, relativo al acuerdo de presentación de solicitudes adoptado por el órgano competente de la entidad.
- e) Memoria del proyecto para el cual se solicita subvención.
- f) En el caso de entidades inscritas en los registros de Asociaciones o Fundaciones recogidas como beneficiarias en la Base tercera, apartado 1: Memoria de las intervenciones de Educación para el desarrollo y Sensibilización realizadas en los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, en la que conste un resumen de cada una de ellas, así como una relación de soportes gráficos y audiovisuales, de medios de comunicación y redes sociales, certificados de entidades públicas y privadas que hayan participado en los proyectos o puesto a disposición sus instalaciones y todos aquellos otros justificantes que obren en poder del solicitante que acrediten la ejecución del programa.
- g) Certificación de la entidad, firmada por el/la secretario/a con el visto bueno de la presidencia, en la que conste el número de socios y socias, así como la memoria económica del ejercicio anterior a la correspondiente convocatoria.

h) Declaración responsable firmada por quien ostente la presidencia de la entidad solicitante en la que conste que la misma cumple con los principios éticos de actuación recogidos en el Código ético de conducta de la cooperación asturiana al desarrollo, documento aprobado por el Consejo Asturiano de Cooperación al desarrollo en fecha 29 de junio de 2010.

i) Las entidades que se presenten en forma de consorcio, deberán aportar la documentación de cada una de las organizaciones consorciadas, excepto el fichero de acreedores que será aportado por la entidad que figure como responsable del proyecto. Además de dicha documentación, habrán de aportar el convenio establecido para la gestión del proyecto.

j) En el caso de entidades que no figuren inscritas en el Registro de ONGD del Principado de Asturias, habrán de presentar acreditación de estar inscritas en el registro correspondiente (asociaciones o fundaciones).

2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1 d) de la LPAC, las entidades solicitantes tienen derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

3. La solicitud de la subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la LGS, a través de certificados telemáticos, tanto en la fase de instrucción del expediente como en la fase de pago de la subvención. Si la entidad solicitante ejercita la opción de no autorizar en la propia solicitud, deberá aportar los certificados correspondientes.

4. La presentación de la solicitud en modelo oficial incluirá la declaración responsable de la entidad de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.7 del Reglamento de la LGS, así como la declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

— Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

— No ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

— No haber rechazado, sin justa causa, subvenciones en convocatoria anterior.

— Hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.

— Comprometerse a afrontar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, directamente o con financiación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

— No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

— Cumplir con los principios éticos de actuación recogidos en el Código ético de conducta de la cooperación asturiana al desarrollo, documento aprobado por el Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo en fecha 29 de junio de 2010.

Undécima.—Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación correspondiente, se podrán presentar en la Oficina de asistencia en materia de registros de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la LPAC.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial del Principado de Asturias un extracto de la convocatoria.

Decimosegunda.—Instrucción.

1. Recibidas las solicitudes, la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, órgano instructor, verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases y en la convocatoria.

Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, resolviéndose la solicitud en ese sentido.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en las convocatorias correspondientes, dará lugar a la exclusión de las mismas.

Una vez revisados y completos los expedientes, el órgano instructor procederá al estudio y valoración de los mismos emitiendo un informe el cual remitirá, junto con las solicitudes, a la Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración estará integrada por la persona que ostente la titularidad del órgano o estructura administrativa de quien dependa la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, que ejercerá las funciones relativas a la Presidencia, la persona que ostente la titularidad de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, un miembro del personal de la misma con la condición de empleado/a público/a, que ejercerá las funciones relativas a Secretaría y dos empleados/as públicos/as dependientes de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo.

Vista la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, levantará acta y se formulará, en un plazo no superior a quince días, propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de subvenciones.

3. Formulada propuesta de resolución provisional de la convocatoria, se publicará la misma en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, dentro del portal www.asturias.es, y se abrirá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de entidades para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, órgano que dictará la Resolución.

Decimotercera.—Reformulación y aceptación de solicitudes.

1. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud pre-sentada, la entidad beneficiaria de la subvención habrá de presentar la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, presentando un proyecto adaptado a la nueva cuantía. Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en la materia para que dicte resolución.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las mismas.

3. La subvención se tendrá por aceptada:

a) Cuando se conceda en los importes solicitados sin que se comunique desistimiento por la persona solicitante.

b) Cuando la solicitud de reformulación sea aceptada por la Comisión de Valoración.

4. El plazo para presentar la solicitud de reformulación será de veinte días a partir de la publicación de la propuesta de resolución en la forma prevista en la base anterior.

Decimocuarta.—Resolución.

1. El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo mediante Resolución, en la que se establecerá, en su

caso, los proyectos que se subvencionan y deniegan, el importe de la ayuda concedida o motivo de denegación, condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, formas y condiciones de abono y plazo para el cumplimiento de las mismas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante deberá entender desestimada su solicitud. La notificación de la resolución del procedimiento se cursará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Decimoquinta.—Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Los proyectos o actividades subvencionables en cada convocatoria deberán iniciarse en el ejercicio al que se refiere la misma y su período de ejecución será el establecido en las correspondientes convocatorias.

Decimosexta.—Pago de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, la subvención se abonará con carácter general, una vez dictada la Resolución de concesión de la misma, en un solo pago del cien por ciento (100%), dada la naturaleza de las presentes ayudas, eximiéndose de la presentación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto, letra e) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

2. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

Decimoséptima.—Justificación de las subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como de los fondos recibidos en la forma y plazos que se señalan a continuación:

A. En cuanto a la forma:

Las entidades beneficiarias deberán presentar un informe final conforme a los documentos puestos a su disposición en los anexos de la convocatoria correspondiente; dicho informe constará de dos partes:

1.º) La justificación económica comprenderá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGS y 72 y siguientes del Reglamento que la desarrolla, toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, debiendo presentarse a través de cuenta justificativa simplificada que incluirá:

— Relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y entidad financiadora.

— Cuadro comparativo del presupuesto aprobado y ejecutado indicando las desviaciones acaecidas.

— Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

— Declaración responsable de la persona que ostenta la representación de la entidad, en la que figuren los costes indirectos imputados a la subvención concedida, indicando que los mismos se adecuan al concepto de costes indirectos recogido en la base quinta.

— En su caso, documento de devolución de los remanentes no invertidos más intereses correspondientes.

A los efectos de verificar la adecuada aplicación de la subvención y la veracidad de los datos consignados en la relación clasificada de gastos, y tal y como establece el artículo 75.3 del Reglamento de la LGS, se establecerá un sistema de muestreo, consistente en la selección de forma aleatoria de:

1.º Un 5% de los documentos justificativos de la subvención concedida, o de, al menos, cinco documentos justificativos (a los que se acompañarán los correspondientes justificantes de pago), por cada proyecto o acción puntual subvencionada.

2.º Al menos, un documento justificativo del porcentaje de aportación propia (u obtenida por otras vías), al que se acompañará el correspondiente justificante de pago.

En caso de presentación de facturas originales, la entidad beneficiaria, si así lo desea, podrá solicitar la devolución de las mismas, previa presentación de copias para su compulsación.

Además de todas estas consideraciones, los gastos correspondientes a los siguientes conceptos, habrán de justificarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Contratación de personal fijo o eventual.

La justificación se realizará aportando certificación del representante legal de la Entidad, acompañada de:

— Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TCI y TC2), disponibles en la fecha de justificación.

— Justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores.

— Fotocopia de los modelos 111 y 190 del ingreso del IRPF (los disponibles en la fecha de justificación).

— En los supuestos en los que el personal preste servicios en distintos centros, programas o actividades, únicamente podrá justificarse el porcentaje de la retribución correspondiente a las horas dedicadas a los centros, programas o actividades objeto de la subvención por parte de la Consejería competente.

- Personal voluntario.

En el supuesto de participación de personal voluntario en las actividades objeto de subvención, desarrollado conforme a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, se presentará certificación expedida por el representante legal de la Institución o centro donde conste el reembolso de los gastos derivados del desempeño de su actividad y los derivados de las pólizas de seguros suscritas.

Como aportaciones externas a la subvención solicitada a la Administración del Principado de Asturias, a través de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, se aceptarán valorizaciones sobre horas de trabajo realizadas de forma voluntaria y gratuita hasta un máximo del 30% del conjunto de estas aportaciones y se acreditarán a través de una certificación de quien ostente la secretaría de la entidad, con el visto bueno de quien ostente la presidencia, en la que conste el número de horas destinado a la ejecución del proyecto así como la existencia de la póliza de seguro de voluntariado, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre.

- Pago a colaboradores.

Los justificantes que afecten a los pagos por colaboración de personal temporal, se presentarán a través de certificación expedida por el representante legal de la institución o centro donde conste relación nominal de los colaboradores, tareas realizadas y horas de dedicación, acompañados de las correspondientes facturas en las que se hará constar el carácter de los mismos, nombre, DNI del firmante y la correspondiente retención del IRPF.

- Dietas.

Los gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos, se justificarán mediante la liquidación según el anexo que para estos fines incluya la correspondiente convocatoria, que deberá venir acompañado en el caso de alojamiento y manutención de la factura correspondiente, y en el de desplazamiento, si éste se realizó en transporte público, del billete correspondiente. Si se realizó en vehículo propio, la liquidación efectuada.

Los gastos imputables a la subvención en concepto de combustible por Km. realizado no podrán exceder de 0,19 €. En este caso, no se admitirán gastos de mantenimiento de vehículo.

Si la factura fuera expedida por agencia de viajes, en la misma deberá especificarse el número de personas y días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto: transporte, alojamiento, etc.

No podrán ser subvencionadas como dietas los gastos extraordinarios de telefonía, minibar, así como los correspondientes a la manutención de los participantes en cursos o seminarios, excepto las de ponentes y moderadores.

- Cursos o talleres.

Si en el programa se incluyera la realización de cursos o talleres a desarrollar en Centros Educativos del Principado de Asturias, se aportará una certificación de la Dirección del Centro en la que conste: horas, calendario de ejecución y relación de alumnos/as beneficiarios/as de la actividad desagregado por sexos.

2.º) La justificación técnica se realizará mediante presentación de una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, de acuerdo con el anexo que constará en la correspondiente convocatoria, acompañada de un ejemplar de cada uno de los materiales publicados con cargo a la subvención y de las fuentes de verificación que consten en el proyecto aprobado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3. de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/E, de 26 de febrero de 2014, la entidad beneficiaria deberá aportar en el momento de la justificación o solicitud de la subvención, la elección de, al menos, entre tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, debiendo justificarse en una memoria la elección cuando no recaiga en la oferta económica más ventajosa o cuando el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención.

B. En cuanto a plazos:

Las entidades adjudicatarias de las subvenciones quedan obligadas a presentar la justificación del gasto en los plazos que las correspondientes convocatorias determinen.

Decimoctava.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas, además del cumplimiento de las determinadas en el artículo 14 de la LGS, a:

a) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo. El modelo de logotipo oficial será facilitado por la Agencia, previa solicitud de la entidad subvencionada.

b) La entidad beneficiaria de la subvención, siempre que ésta sea por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autoriza, de forma gratuita y por una sola vez, a la Sociedad de Radiotelevisión del Principado de Asturias S.A.U. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva de las actividades objeto de subvención.

c) Comunicar a la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas,

nacionales internacionales. Esta comunicación se debe hacer tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) De conformidad con el artículo 31.3 de la LGS cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

e) Proporcionar en todo momento la información y la documentación que les sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, de la Intervención General del Principado de Asturias, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

f) En su caso, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.

Decimonovena.—Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, las entidades beneficiarias podrán solicitar de forma motivada la modificación de su contenido, cuando sea imposible llevar a cabo la intervención subvencionada en los términos exactos que figuren en la solicitud, siempre y cuando:

- a) Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- b) No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad.
- c) No se dañen derechos de terceros.

2. Las solicitudes de modificaciones se presentarán debidamente motivadas e incluirán todos aquellos extremos que se vean afectados por los cambios propuestos (matriz de planificación, presupuesto, cronograma...).

Vigésima.—Límite máximo de las ayudas.

El importe de las ayudas a conceder en cada convocatoria no superará el del crédito autorizado para la misma o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Vigesimoprimera.—Subcontratación de la actividad.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada en los términos que contempla el artículo 29 de la LGS.

Vigesimosegunda.—Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicada a la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo y contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo dichos cambios.

Vigesimotercera.—Revocación y reintegro.

1. La Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, procederá a la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención, según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la LGS.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

En el supuesto de que se haya alcanzado entre más del 60% y el 100% del total de actividades aprobadas, se procederá al reintegro de la parte de la subvención que no ha sido ejecutada.

En el supuesto de que las actividades aprobadas no se hayan ejecutado en menos del 60% del total, se procederá a la revocación total de la subvención.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigesimocuarta.—Transparencia.

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado, de conformidad con lo señalado en la base siguiente.

Vigesimoquinta.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Título IV de la LGS, en el Capítulo VI del TRREPPA y en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Vigesimosexta.—Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

DOCUMENTO CON VALOR ÚNICAMENTE INFORMATIVO